DNCP/DJ N° 1593 / 16

CASO Nº 3111

Asunción, 30 de marzo de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "*ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL AÑO 2015-2016 AD REFERENDUM*", CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL CENTRAL - (ID. N° 281506).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La citada denuncia manifiesta*: "Que la presente denuncia se basa las recomendaciones de la DNCP/DJ 772/16 del caso 3042 el mismo estaría infringiendo la ley 2051/03 en el principio de transparencia y publicidad ya que estaría haciendo caso omiso a las recomendaciones como así a la ley misma que el dictamen de la DNCP es claro al exponer lo que sigue: Que, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y de Conformidad a los documentos obrantes en el mismo, esta Dirección Jurídica Recomienda a la convocante - GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL que de cometerse un error material en los Actos Administrativos, imputables a la misma convocante, como ocurriere en la Resolución de Adjudicación N. 1974/15, los mismos deben ser subsanados a*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Abg. Jessica A. Sebastiani Marsal
Dirección Jurídica - DNCP
Pieza Instructora

través de otro acto administrativo por la cual se aclarare el error material consignado en la primera Que, la sola rectificación de la Numeración del RUC correspondiente al Consorcio Comepar y Asociados en la notificación no sería instrumento válido para subsanar el error material cometido en la Resolución de Adjudicación. Que, se sugiere prestar debida atención a las autoridades integrantes del Comité Evaluador al consignar los datos de los oferentes ya que sería el Informe de Evaluación el que serviría de base para la posterior Resolución de Adjudicación del Llamado a licitación. Por consiguiente, se recomienda a la Convocante la subsanación del error materia¡ Mencionado en la referida resolución y remitir a esta Dirección Nacional a fin de su difusión a través del Portar de la Dirección Nacional de contrataciones públicas Respetando el principio establecido en la Ley N.2051/03 en su Artículo 4. inc. c),de Transparencia y Publicidad que rige las Contrataciones públicas Que a la fecha aún no ha sido subsanado el supuesto error violando así los principios de transparencia y publicidad que debe primar en todos los actos de contratación Para el proceso 2015/2016 el contrato es ejecutado sin que las irregularidades hubiesen sido subsanadas se pretende seguir en esta situación pero en garantía de una correcta investigación de la DNCP sobre lo mencionado y la correcta verificación de los documentos obrantes en la DNCP solicito que el mismo en el ejercicio de su atribuciones de contralor de los proceso de contrataciones públicas lleve adelante la pertinente investigación y oportunamente sancione a los responsables". (Sic).---------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, corresponde aclarar al Denunciante, que esta Dirección Jurídica mediante Nota DNCP/ DJ N°1592/16 ha reiterado a la Convocante –Gobierno Departamental de Central- la remisión del nuevo Acto Administrativo a esta Dirección Nacional, mediante el cual subsane el error material consignado en la Resolución de

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abg. Jessica A. Velasquini Medel
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

Adjudicación N° 1974/15 del llamado en cuestión, respecto al Número de Ruc correspondiente a la firma adjudicada CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS.----

Cabe indicar que, de la lectura de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la DNCP; por lo cual, esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la Ley N° 2051/03 De "*Contrataciones Públicas*", fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o realizando manifestaciones debidamente fundadas. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO por parte de esta Dirección Nacional.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica